PRECONAL-COL S.A.S

Prefabricados & Concretos

Contrato Termino Indefinido

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	PRECONAL- COL SAS
DIRECCIÓN:	DG 4 4 E 04
NOMBRE DEL EMPLEADO	**JORGE LEONARDO RAMOS**
DIRECCIÓN:	**DG 65 Nº 19ª-38 SUR**
CEDULA DE CIUDADANÍA	**1.070.008.596**
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:	**CONDUCTOR OPERARIO**
SALARIO:	**1.000.000** más auxilio de transporte
FECHA DE INICIACIÓN CONTRATO	**1 ENERO 2022**
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO	**INDEFINIDO**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	**CAJICA**

Entre el Empleador y el Trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados, como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El Empleador contrata los servicios personales del Trabajador y éste se obliga:

a) A poner al servicio del **Empleador** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementadas del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **El Empleador** directamente o a través de sus representantes.

b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

Parágrafo Primero: Hace parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el manual de competencias del presente cargo.

Parágrafo Segundo: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato.

Parágrafo Tercero: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empresa y sus trabajadores, en especial, las del Contrato de Trabajo para el Oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa.

CLAUSULA SEGUNDA. REMUNERACIÓN: El Empleador pagará al Trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero por períodos mensuales, sin que ello signifique que unilateralmente el **Empleador** pueda pagar por períodos menores. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo: El Trabajador autoriza al **Empleador** para que la retribución, así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso, vacaciones etc., originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a cuenta que desde ya el **Trabajador** autoriza al **Empleador** para que sea abierta a su nombre en una institución financiera.

CLAUSULA TERCERA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, El **Empleador** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o sus representantes para su aprobación. El **Empleador**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de Dirección, confianza y Manejo, no habrá pago a horas Extras. El **Empleador** fijará las jornadas laborales de acuerdo a las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA. JORNADA DE TRABAJO: El Trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **El Empleador**; equivalente a 8 horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, sin que se excedan de 48 horas semanales, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma.

Parágrafo: En desarrollo del Objeto Social del **Empleador**, este podrá designar al Trabajador para que realice las funciones en las oficinas de los **CLIENTES**.

CLAUSULA QUINTA. PERIODO DE PRUEBA: Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

CLAUSULA SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato corresponde al tiempo que dure la realización de la Obra o Labor Contratada, señalada en este documento, de conformidad con el Artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo y mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; esto es, no se dé la terminación por cualquier causa el Contrato suscrito entre MANUEL PARRA MARTIN.
Parágrafo: Si al finalizar la obra o labor contratada, el empleador desea continuar con el trabajador en otra obra distinta a la aquí contratada o vincularlo mediante un periodo fijo o término indefinido,

se deberá hacer un nuevo contrato de trabajo y no se entenderá como prorroga por desaparecer las causas contractuales que dieron origen a este contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Son Obligaciones del Trabajador las siguientes:

a. Las establecidas en la Ley Laboral, reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del Contrato Laboral.

b. Suscribir el acuerdo de Confidencialidad determinado por **El Empleador.**

c. No ejercer actos de Competencia desleal frente al **Empleador.**

d. Respetar los sitios de trabajo asignados por **El Empleador**, cumpliendo con las directrices de dichas Empresas.

e. Tener una excelente presentación personal.

d. Cumplir con los horarios estipulados por **El Empleador** para desarrollar las funciones con los **CLIENTES**.

f. Demás obligaciones inherentes al presente Contrato Laboral.

CLAUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; el Reglamento Interno de Trabajo; el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, ordenes instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como **faltas graves** la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

A. La utilización para fines distintos a los considerados por el **Empleador** para el cumplimiento de su objeto social de las bases de datos de su propiedad.
B. Desatender las actividades de capacitación programadas por el Empleador así sea en horario diferente a la ordinaria.
C. La mala atención y desinterés para con los clientes y proveedores.
D. En caso de laborar en turnos, efectuar cambios sin la debida autorización del jefe inmediato.
E. Llegar tarde al sitio de trabajo.
F. No cumplir con las normas de seguridad industrial en los sitios de trabajo/ obras.
G. Negarse a cumplir con los protocolos y procesos para la prestación de servicios encomendados, y demás establecidos por la Empresa en desarrollo de su objeto social.
H. Desatender las obligaciones antes mencionadas constituye justa causa para dar por terminado el contrato por parte del **Empleador**.

I. Violar el acuerdo de confidencialidad determinado por la Empresa.
J. La terminación por cualquier causa del Contrato celebrado entre MANUEL PARRA MARTIN

Parágrafo: se puede dar por terminado el contrato por las siguientes causas:

1 No cumplir con las labores asignadas por el empleador.
2 No cumplir con las normas de seguridad/salud en el trabajo y no utilizar los EPP.
3 Por irrespeto a sus superiores y compañeros.
4 Por inasistencia injustificada.
5 Por bajo rendimientos en las actividades asignadas.

CLAUSULA NOVENA. INVENCIONES: Las invenciones realizadas por **El Trabajador** le pertenecen a la Empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

CLAUSULA DECIMA. DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños invenciones, investigaciones etc. creadas por el **Trabajador** en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al **Empleador.**

CLAUSULA UNDÉCIMA. TRASLADOS: Desde ya el **Trabajador** acuerda que el **Empleador** podrá trasladarlo desde el lugar, cargo y/o sitio de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio siempre y cuando no se menos cabe el honor, la dignidad o se produzca una desmejora sustancial o grave perjuicio con ocasión a la citada orden. El **Empleador** está obligado a asumir los gastos originados en el traslado. Siempre que sea una decisión unilateral de la Empresa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA ÚNICA - Beneficios adicionales trabajador: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el **Trabajador** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario, ya sea beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuarios, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o especie que **NO** constituyen salario.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. DESCUENTOS: El Trabajador autoriza para que el **Empleador** descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo ya sea por concepto de préstamos, alimentación a bajo costo, bonos de alimentación, vivienda, utilización de medios de comunicación, aportes bienes dados a cargo y no reintegrados, u otros que se presenten en ejercicio de la labor que desarrolla. Este descuento se podrá realizar de la nómina quincenal o mensual o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El Trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el **Empleador**, en lo referente a sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

PRECONAL-COL S.A.S
Prefabricados & Concretos

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: El Trabajador se compromete a informar por escrito al **Empleador** cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la Empresa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia, y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de éste contrato.

Se firma por las partes, el día uno (01) del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

PRECONAL-COL S.A.S
MANUEL PARRA MARTIN
PRECONAL COL S.A.S.

Manuel Parra
Representante Legal
Preconal-col SAS

Leonardo Ramos
Jorge Leonardo Ramos
Trabajador
C.c 1.070.008.596